

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 007 de 2020

FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC, en el marco del proceso de Licitación Privada Abierta N° 007 de 2020 cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS VEREDAS SALITRE, ALTO LINDO, LAURELES, Y SAN IGNACIA, DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.**” teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

PROCEDE A RESPONDER:

1. *En el numeral 6.3.1 del anexo Términos de Referencia, se solicita presentar lo siguiente:*
Acreditar en **Máximo Cuatro (4)** contratos ejecutados y terminados directamente por el proponente o sus integrantes (en caso de proponente plural) en Colombia, cuyo objeto sea o contenga dentro de su alcance: **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN O AMPLIACIÓN EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS**, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a 100% del valor del presupuesto estimado.

Favor aclarar si los valores de los contratos para las experiencias que se presente por parte de los oferentes se considerarán bajo las siguientes normativas:

- a. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2
- b. Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 1.2.2.3
- c. Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación

Las normativas anteriores mencionadas, determinan que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Por lo anterior, solicitamos aclarar si los valores de los contratos para experiencia habilitante serán indexados para el año vigente en el presente proceso de licitación tal como lo indica la normatividad de contratación en Colombia. (CESAR AUGUSTO JEREZ BERRIO) EXTEMPORÁNEA

RESPUESTA:

Según lo establecido en el numeral 6.3.1 los TDR, el proponente deberá “*acreditar en Máximo Cuatro (4) contratos ejecutados y terminados directamente por el proponente o sus integrantes (en caso de proponente plural) en Colombia, cuyo objeto sea o contenga dentro de su alcance: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN O AMPLIACIÓN EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a 100% del valor del presupuesto estimado.*”. Esto quiere decir que el valor del contrato ejecutado se expresará en SMMLV del año de ejecución del contrato certificado por el proponente en la oferta.

2. En el numeral 7.1.1 del anexo Términos de Referencia, según como indicaron en la Adenda No. 2, cita lo siguiente:

11. Modificar el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, de los términos de referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 600 Puntos)

Se otorgarán hasta seiscientos (600) puntos, a aquellos proponentes que acrediten máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados adicionales a la experiencia habilitante, cuyo objeto y/o alcance corresponda a construcción de placa huella, bajo las siguientes condiciones:

• El valor de la sumatoria de la ejecución de los contratos expresado en SMMLV debe ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado.

• Al menos uno (1) de los contratos, debió haberse ejecutado en construcción de placa huella de una medida mínima de 3 kms o 2.250 m3 o 15.000 m2.

Los contratos que se presenten para acreditar este requisito deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas para el requisito habilitante de la experiencia en cuanto a las reglas de acreditación (...)"

Teniendo en cuenta la descripción en la adenda No. 2 de los pliegos de licitación sobre el siguiente concepto técnico de Placa Huella: **"Se denomina placa huella a la estructura conformada por placas de concreto hidráulico reforzado separadas por franjas de concreto ciclópeo, confinadas por bordillos y/o cunetas construidas sobre una base de afirmado y/o material seleccionado compactado (...)"**.

Solicitamos ampliar el alcance de los contratos requeridos para la experiencia adicional, considerando la anterior definición, para que sean validados los contratos que estén relacionados con objetos y/o actividades con el alcance de pavimentos en Concreto Rígido y en Piedra Pegada, además basados en que la placa huella son estructuras de concreto. (CESAR AUGUSTO JEREZ BERRIO) EXTEMPORÁNEA

RESPUESTA:

Según lo establecido en la Adenda No.2 del proceso en curso y su definición de placa huella *"Se denomina placa huella a la estructura conformada por placas de concreto hidráulico reforzado separadas por franjas de concreto ciclópeo, confinadas por bordillos y/o cunetas construidas sobre una base de afirmado y/o material seleccionado compactado"*. No se validarán las experiencias de contratos de ejecución en donde su alcance o actividades incluyan las propias de proyectos de pavimentos en Concreto Rígido o Pavimentos en Piedra Pegada por separado, por considerarse proyectos con características distintas a la ejecución de placa huella.

3. De acuerdo al **Ítem 6.1 Sobre acarreos o transporte de material Pétreo (vía destapada)**, estipulado en el presupuesto estimado por la entidad:

6		SOBRECARGOS O TRANSPORTES					
6.1	1.3 P	Sobrecarros o transporte de material Pétreo (vía destapada)	m3-km	1.211.481,00	\$	1.563	\$ 1.893.544.803

Revisando las especificaciones técnicas de este ítem y según lo que se establece en ellas se relaciona, que para este ítem solo se tendrá en cuenta el material pétreo de las excavaciones

1.3 TRANSPORTE DE MATERIALES

La actividad de la presente especificación implica solamente el transporte de los materiales a los sitios de utilización o desecho, según corresponda, de acuerdo con el proyecto y las indicaciones del Interventor, quien determinará cual es el recorrido mas corto y seguro para efectos de medida del trabajo realizado.

MEDIDA Y FORMA DE PAGO

El precio unitario deberá cubrir todos los costos por concepto de mano de obra, equipo herramientas, acarreo, cargue, descargue, peajes, y en general, todo costo relacionado para ejecutar correctamente los trabajos aquí contemplados. La cantidad se medirá en banco sin considerar expansión del material excavado una vez transportada, extendida y compactada. El volumen cuantificado se multiplicará por la distancia desde la fuente final de materiales hasta el centro de gravedad de la obra.

Rige lo estipulado en el artículo 900, de la Especificación General de 2013, incluyendo en precio unitario, el suministro, transporte, colocación y compactación del material en mención.

El precio unitario no incluirá los costos por concepto de los diferentes cargues, descargues, compactación y disposición del material, los cuales se encuentran incluidos en los precios unitarios de los ítems correspondientes.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1,3	Sobreacarreos o transporte de material Pétreo (vía destapada)	m3/Km

Sin embargo, revisando la cantidad que aparece en el presupuesto de 1.211.481 m3-km y de acuerdo a las distancias de las canteras, atentamente **SOLICITAMOS** que en este ítem se INCLUYA todos de los siguientes ítems 2.1 y 2.2 - Excavaciones, 3.2 - Terraplenes, 4.1 - Subbase, 5.1 y 5.2 - Rellenos, 7.1-7.2-7.3-7.4 - Demoliciones , 8.1 y 8.2 – Concretos (Material Pétreo), 9.1 – Pavimento (Material Pétreo), 11.1 – Piedra Pegada, debido a que la cantidad está sobredimensionada incluyendo las cantidades y distancias reales, adicionalmente que también sea incluida en vía pavimentada y vía destapada y que este ítem de acuerdo a las condiciones del mercado se pague m3-km suelto. (JUAN CARLOS MEDELLIN VIVES) EXTEMPORÁNEA

RESPUESTA:

Las actividades descritas en el Anexo 17. Presupuesto Estimado, cuya actividad se rija por las especificaciones generales de construcción de carreteras del Invias 2013, y que en esta se incluya el valor del transporte dentro de su precio unitario, se pagará por el respectivo ítem. En las actividades que no se incluya el transporte dentro de su descripción y forma de pago, se pagará el mismo teniendo en cuenta el ítem 6.1, EP 1.3 “Sobre acarreos o transporte de material Pétreo (vía destapada)”.

4. Teniendo en cuenta la Adenda No. 2 publicada el día 14 de agosto de 2020, en el numeral 7, donde se adiciona el literal FF:
7. Modificar el numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZO, en el sentido de modificar los literales (a y f) y de incluir las causales de los (literales dd, ee, ff) y los cuales quedaran de la siguiente manera:

“(.)5.7 CAUSALES DE RECHAZO

A. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

F. Cuando el proponente no presente junto con la propuesta la oferta económica y la experiencia mínima habilitante.

DD. Cuando se presente la oferta y/o el ofrecimiento económico en un archivo de la herramienta de Google drive o similares.

EE. Cuando el proponente, no proporcione la contraseña para la apertura de su propuesta económica, dentro de la oportunidad otorgada por la Entidad (Audiencia de cierre).

FF. Cuando el proponente tenga contratos en ejecución o le haya sido aceptada su oferta en proyectos de obras por impuestos con el mismo contratante o que le haya sido adjudicado con alguna de las siguientes figuras jurídicas: Persona jurídica, o Proponente de un consorcio o unión temporal, o Persona natural (...).”

SOLICITAMOS a la entidad QUITAR el *literal FF*, ya que este no había sido publicado en los anteriores procesos de licitación privada abierta (LPA-004-20 y LPA-006-20) y afecta directamente al principio de pluralidad, constituido en la contratación pública de Colombia, limitando bastante los procesos de la FIDUPREVISORA que se han caracterizado por su transparencia y pluralidad de oferentes a la hora de los cierres. **(JUAN CARLOS MEDELLIN VIVES) EXTEMPORÁNEA**

RESPUESTA: Revisada la observación, se estudia la solicitud y se realizarán los ajustes pertinentes mediante adenda.

5. La entidad solicita la siguiente estabilidad.

- c. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** por un monto igual al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, y Una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la nacional, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Transporte.

La entidad en sus diseños de sistemas de drenajes en la pagina

En función de la importancia de la vía y de acuerdo con lo indicado en el Manual de Drenaje de Carreteras del INVIAS en este tipo de proyectos, se adoptaron los siguientes periodos de retorno para el diseño de las obras de drenaje:

Tabla 6. Periodos de retorno y diseño de obras de drenaje vial

TIPO DE OBRA	PERIODO DE RETORNO
Cunetas	5 años
Zanjas de coronación	10 años
Estructuras de caída	10 años
Alcantarillas circulares de 0.90m de diámetro	10 años
Alcantarillas circulares mayores de 0.90m de diámetro	20 años
Puentes menores (luz menor a 10 m).	25 años
Puentes de luz mayor o igual a 10 m y menor a 50 m.	50 años
Puentes de luz mayor o igual a 50 m.	100 años
Drenaje subsuperficial	2 años

Fuente: Manual de drenaje de carreteras INVIAS 2009

Para determinar la duración de las tormentas de diseño se empleó la fórmula de Kirpich, de reconocida validez, la cual es recomendada por el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS. Esta fórmula se sustenta en la pendiente de la cuenca y longitud del cauce principal que son parámetros morfométricos que se obtuvieron de la cartografía 1:25.000 del IGAC y la topografía de detalle.

Si el periodo de retorno en el drenaje subsuperficiales de dos años esto podría llegar a causar una afectación a la obra, por lo cual se le solicita a la entidad reconsiderar la estabilidad de la obra a 3 años ya que las obras a realizar son placas huellas. **(AHF AGUAZUL) Extemporánea.**

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

6. Por medio de este mensaje solicitamos amablemente a la Entidad no cambiar las disposiciones previstas en los Términos de Referencia por cuanto las modificaciones realizadas a través la Adenda No. 2 condiciona los requisitos para que solo algunos oferentes cumplan estos y por tanto limitan la pluralidad de posibles oferentes. **(Diego Mauricio Galán Echeverri- CONSORCIO DELTA) Extemporánea**

RESPUESTA: No es clara sobre qué aspectos recae su observación, sin embargo, remítase a la adenda 3.

7. OBSERVACION 1

En el numeral 6.1.2 MATRICULA MERCANTIL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO se establece lo siguiente:

6.1.2 MATRICULA MERCANTIL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO

Los oferentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su documento de identificación, para el caso de comerciantes, se deberá presentar el Registro Mercantil expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha señalada para el cierre del término para presentar ofertas.

Sin embargo, nos permitimos manifestar que según el código de Comercio en el ARTICULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES se establece: No son mercantiles:

“(...)

5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.”

Adicionalmente se entiende por profesión liberal según la RAE “Toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.” Para el efecto, la ingeniería civil es reconocida como profesión liberal. Ahora bien, el Código de Comercio ha definido expresamente que las actividades relacionadas con las profesiones liberales no son consideradas actos de comercio o actividades mercantiles, por lo que quienes ejerzan profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el registro mercantil.

De esta manera, en virtud de los principios de legalidad y de libre concurrencia de proponentes, solicitamos a la entidad que el requisito exigido a las personas naturales de presentar registro mercantil sea excluido del pliego de condiciones. **(CONSORCIO VEREDAS AGUAZUL)**

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

8. En virtud y en concordancia al numeral **3.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES** de los pliegos de condiciones donde se establece “De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior, los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes.”

Partiendo que en las condiciones Originales en donde se establece en el numeral “7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 600 Puntos) Se otorgarán hasta seiscientos (600) puntos, a aquellos proponentes que acrediten Máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados adicionales a la experiencia habilitante. El valor expresado en SMMLV de al menos uno (1) de los contratos debe ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado. Al menos uno (1) de los contratos debió haberse ejecutado en construcción de al menos 3 km de placa huella o 2.250 m3 de construcción de placa huella o 15.000 m2 de placa huella. Los contratos que se presenten para acreditar este requisito deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas para el requisito habilitante de la experiencia en cuanto al alcance y reglas de acreditación.”

Y ya en la adenda No 2 se establece en el numeral “11. Modificar el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, de los términos de referencia, el cual quedará de la siguiente manera: “(..)EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 600 Puntos) Se otorgarán hasta seiscientos (600) puntos, a aquellos proponentes que acrediten máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados adicionales a la experiencia habilitante, cuyo objeto y/o alcance corresponda a construcción de placa huella, bajo las siguientes condiciones: • El valor de la sumatoria de la ejecución de los contratos expresado en SMMLV debe ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado. • Al menos uno (1) de los contratos, debió haberse ejecutado en construcción de placa huella de una medida mínima de 3 kms o 2.250 m3 o 15.000 m2.”

Los contratos que se presenten para acreditar este requisito deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas para el requisito habilitante de la experiencia en cuanto a las reglas de acreditación (...)”

Se establece que se está incumpliendo con lo establecido en el numeral **3.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES**, se afectan los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes.” Al modificar

las condiciones iniciales y establecer unas condiciones nuevas las cuales pueden estar beneficiando a un oferente en particular, por cuanto se aumentan el requiriendo del valor de los dos contratos expresado en SMMLV los cuales deben ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado, afectando la obtención del puntaje adicional de 600 puntos, propuesto en las condiciones originales. **(Wilson Ramírez Rico) Extemporánea**

RESPUESTA: No se está afectando el cumplimiento de la condición de este requerimiento, por el contrario, en la adenda 2 se aclara que el valor requerido es la sumatoria de los contratos.

- ✓ El valor de la sumatoria de la ejecución de los contratos expresado en SMMLV debe ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado.

9. En relación con el cronograma del proceso se solicita de la manera más respetuosa se considere la posibilidad de realizar una ampliación o modificación a los tiempos iniciales establecidos en el proceso y modificados mediante la adenda No 1 con el fin de que puedan estudiar las observaciones realizadas **(Wilson Ramírez Rico) Extemporánea**

RESPUESTA: Se modificará mediante adenda.

10. En relación al numeral **3.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES** de los pliegos de condiciones donde se establece *“De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior, los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre competencia, transparencia y pluralidad de los proponentes u oferentes.”*

1. Partiendo que en las condiciones Originales en donde se establece en el numeral **“7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 600 Puntos) Se otorgarán hasta seiscientos (600) puntos, a aquellos proponentes que acrediten Máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados adicionales a la experiencia habilitante. El valor expresado en SMMLV de al menos uno (1) de los contratos debe ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado. Al menos uno (1) de los contratos debió haberse ejecutado en construcción de al menos 3 kms de placa huella o 2.250 m3 de construcción de placa huella o 15.000 m2 de placa huella. Los contratos que se presenten para acreditar este requisito deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas para el requisito habilitante de la experiencia en cuanto al alcance y reglas de acreditación.”**

Y ya en la adenda No 2 se establece en el numeral **“11. Modificar el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, de los términos de referencia, el cual quedará de la siguiente manera: “(..)EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (Máximo 600 Puntos) Se otorgarán hasta seiscientos (600) puntos, a aquellos proponentes que acrediten máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados adicionales a la experiencia habilitante, cuyo objeto y/o alcance corresponda a construcción de placa huella, bajo las siguientes condiciones:• El valor de la sumatoria de la ejecución de los contratos expresado en SMMLV debe ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado. • Al menos uno (1) de los contratos, debió haberse ejecutado en construcción de placa huella de una medida mínima de 3 kms o 2.250 m3 o 15.000 m2.”**

Los contratos que se presenten para acreditar este requisito deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas para el requisito habilitante de la experiencia en cuanto a las reglas de acreditación (...)

Se establece que se está incumpliendo con lo establecido en el numeral **3.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES**, se afectan **los principios de selección objetiva, libre competencia, transparencia y pluralidad de proponentes.** Al modificar las condiciones iniciales y establecer unas condiciones nuevas las cuales pueden estar beneficiando a un oferente en particular, por cuanto se aumentan el requiriendo del valor de los dos contratos expresado en SMMLV los cuales deben ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado, afectando la obtención del puntaje adicional de 600 puntos, propuesto en las condiciones originales. **(YDIN RODRIGUEZ PALACIOS) Extemporánea**

RESPUESTA: No se está afectando el cumplimiento de la condición de este requerimiento, por el contrario, en la adenda 2 se aclara que el valor requerido es la sumatoria de los contratos.

- ✓ El valor de la sumatoria de la ejecución de los contratos expresado en SMMLV debe ser igual o superior al 50% del presupuesto estimado

11. En relación con el cronograma del proceso se solicita de la manera más respetuosa se considere la posibilidad de realizar una ampliación o modificación a los tiempos iniciales establecidos en el proceso y modificados mediante la adenda No 1 con el fin de que puedan estudiar las observaciones realizadas (**YDIN RODRIGUEZ PALACIOS) Extemporánea**

RESPUESTA: Se modificará mediante adenda.

12. Se le solicita respetuosamente a la entidad disminuir de 5 años a 3 años la garantía de estabilidad de la obra, ya que son vías terciarias y por lo tanto consideramos que es tiempo suficiente para garantizar la correcta ejecución de la obra. (**Consorcio Vías 3) Extemporánea**

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

13. Adicional a lo anterior se le solicita a la entidad adenda el proceso hasta el día 26 de agosto de 2020 con el fin de poder tramitar ante las aseguradoras el requerimiento y que estas tengan el tiempo necesario para emitir las garantías de seriedad adecuadamente. (**Consorcio Vías 3) Extemporánea**

RESPUESTA: Se modificará mediante adenda.

14.

7. Modificar el numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZO, en el sentido de modificar los literales (a y f) y de incluir las causales de los literales dd, ee, ff) y los cuales quedaran de la siguiente manera:

5.7 CAUSALES DE RECHAZO

A. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

F. Cuando el proponente no presente junto con la propuesta la oferta económica y la experiencia mínima habilitante.

DD. Cuando se presente la oferta y/o el ofrecimiento económico en un archivo de la herramienta de Google drive o similares.

EE. Cuando el proponente, no proporcione la contraseña para la apertura de su propuesta económica, dentro de la oportunidad otorgada por la Entidad (Audencia de cierre).

FF. Cuando el proponente tenga contratos en ejecución o le haya sido aceptada su oferta en proyectos de obras por impuestos con el mismo contratante o que le haya sido adjudicado con alguna de las siguientes figuras jurídicas: Persona jurídica, o Proponente de un consorcio o unión temporal, o Persona natural (...)

Mediante Resolución No. 21 de 2018, del 14 de agosto de 2018 por la cual se adopta se adopta la versión 8 Manual de Contratación de Bienes y Servicios de Fiduciaria La Previsora S.A., en el numeral 6.3 establece los principios por los que se regirá la contratación así:

6.3. Principios

La Fiduciaria realizará su contratación bajo los principios de planeación, igualdad, celeridad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, publicidad, responsabilidad, selección objetiva, imparcialidad, debido proceso, primacía de lo sustancial sobre lo formal y buena fe, así como por los principios de la función administrativa y de gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Con la inclusión del literal FF del numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZADO, incluida con la Adenda No. 2 Fiduprevisora está violando los principios de la contratación establecidos en su Manual de Contratación de Bienes y Servicios y el artículo 209 de la Constitución Política.

Uno de los principios violados es el de la selección objetiva que busca:

Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc.; los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5ª), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24). (el resaltado es nuestro)

Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes. Así, criterios como "cumplir parcialmente lo pedido en los pliegos" o "cumplir más de lo pedido", no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad.

Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: cuando una entidad adjudica un contrato a un proponente que no cumple a satisfacción con los requisitos del pliego de condiciones; cuando una entidad al evaluar las propuestas asigna puntajes idénticos en aspectos tales como flujo de suministros, subcontratos y flujo de fondos, pues no las estaría calificando atendiendo fielmente el contenido de las mismas; cuando una entidad deja de adjudicar un contrato a una sociedad que obtuvo mayor puntaje atendiendo a criterios como: la regla de equivalencia de las propuestas por existir una escasa diferencia en el puntaje final entre el primer y segundo proponente y por la existencia de recomendaciones desfavorable por el

incumplimiento de otro contrato, los cuales no estaban previstos en el pliego de condiciones; **cuando una entidad incluye limitaciones en los pliegos de licitación criterios de penalización a los participantes que no contribuyen en nada en el proceso de selección; etc.** (el resultado es nuestro)

Con respecto a la libre concurrencia, que hace parte de la selección objetiva, busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con Fiduprevisora, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y a intentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Por lo anterior, solicito muy comedidamente, que se retire el literal FF del numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZO, modificadas en la Adenda No. 2 del proceso de la referencia, ya que esta exigencia limita la participación de oferentes, puesto es limitación son criterios que no contribuyen en nada en el proceso de selección y no se encuentran autorizadas por la Constitución Política, la ley y el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de Fiduciaria La Previsora S.A.

(Lenis Paola Quintero) Extemporánea

RESPUESTA: Revisada la observación, se estudia la solicitud y se realizarán los ajustes pertinentes mediante adenda.

15. Por medio de la presente solicito se tenga en cuenta la estabilidad de la obra de la licitación en cuestión, ya que el objeto a ejecutar es vías terciarias, mediante el uso de placa huella y las aseguradoras dan respuesta que la garantía de estabilidad que ustedes solicitan de 5 años no es posible otorgarlas por las entidades aseguradoras, por el proceso constructivo, el espesor y por las resistencias de las vías a construir no es factible una estabilidad a cinco (5) años, sino de dos (2) años para vías terciarias, por lo tanto se le solicita a la entidad adende el proceso, para garantizar una pluralidad de oferentes y la emisión de una póliza para salvaguardar los intereses de la entidad y de los posibles oferentes con respecto a las garantías, sugerimos aplazar o extender unos días el cierre del proceso y dar corrección a la estabilidad de la obra de cinco (5) años a dos (2) años. (Ingeniería y suministro H&O sas) Extemporánea

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en los términos de referencia

16. Revisando lo publicado en la adenda No. 2 publicada el día 14 de agosto de 2020 vemos con preocupación la incorporación dentro de las causales de rechazo la causal FF que establece lo siguiente:
7. Modificar el numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZO, en el sentido de modificar los literales (a y f) y de incluir las causales de los (literales dd, ee, ff) y los cuales quedarán de la siguiente manera:

FF. Cuando el proponente tenga contratos en ejecución o le haya sido aceptada su oferta en proyectos de obras por impuestos con el mismo contratante o que le haya sido adjudicado con alguna de las siguientes figuras jurídicas: Persona jurídica, o Proponente de un consorcio o unión temporal, o Persona natural (...)

Solicitamos a la entidad que esta causal de rechazo sea eliminada dado que restringe la participación de empresas únicamente por haber sido adjudicatario o tenga proyectos en ejecución con la entidad sin ser esto un motivo válido para tal rechazo. Solicitamos a la entidad permitir la competencia abierta de las empresas que cumplan con los requisitos solicitados sin importar si tiene o no un contrato ya con la misma entidad. La entidad actualmente es reconocida por su transparencia de sus procesos y la pluralidad de sus oferentes, no sería bueno que esto cambiara por intereses particulares y de manera tan abrupta por medio de una adenda. (CAMILO MONTOYA RODRIGUEZ) Extemporánea.

RESPUESTA: Revisada la observación, se estudia la solicitud y se realizarán los ajustes pertinentes mediante adenda.

17. Fiduprevisora se ha caracterizado por ser una entidad que garantiza transparencia en los diferentes procesos, pero para el proceso de la referencia ha publicado ciertas cláusulas como:

▫ La causal de rechazo FF, adicionada mediante la adenda No 2.

FF. Cuando el proponente tenga contratos en ejecución o le haya sido aceptada su oferta en proyectos de obras por impuestos con el mismo contratante o que le haya sido adjudicado con alguna de las siguientes figuras jurídicas: Persona jurídica, o Proponente de un consorcio o unión temporal, o Persona natural (...)

Esta causal limita la pluralidad de oferentes, viola el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad consagrados estos últimos, en la constitución política de Colombia, considerada como la madre de todas las leyes. Por ello solicito a la entidad eliminar esta causal.

No permitir acreditar experiencia en rehabilitación de vías.

La entidad solicita experiencia específica en "(..)Acreditar en Máximo Cuatro (4) contratos ejecutados y terminados directamente por el proponente o sus integrantes (en caso de proponente plural) en Colombia, cuyo objeto sea o contenga dentro de su alcance: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN O AMPLIACIÓN EN VÍAS SECUNDARIAS O TERCARIAS O URBANAS, cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior a 100% del valor del presupuesto estimado.(..)"

En observaciones anteriores se le solicito a la entidad que validara la experiencia en rehabilitación de vías secundarias o terciarias o urbanas, a lo que la entidad contesto que no se acepta la observación, respetuosamente le solicito a la entidad que soporte jurídica y técnicamente porque no acepta dicha actividad.

Por ello insistimos nuevamente solicitándole a la entidad que valide la experiencia en Rehabilitación de vías secundarias o terciarias o urbanas. **(HARCOL COLOMBIA.) Extemporánea**

RESPUESTA: En cuanto a su primera solicitud se le informa que, una vez revisada la observación, se estudia la solicitud y se realizarán los ajustes pertinentes mediante adenda.

En cuanto a su segunda solicitud se ratifica la respuesta inicialmente indicada en el documento de respuestas.

18. GARANTÍA DE ESTABILIDAD: En cuanto al requerimiento de la garantía donde solicita una vez elegido y firmado contrato se debe expedir póliza con el siguiente amparo: "*ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: por un monto igual al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, y Una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la nacional, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Transporte.*" donde solicita 5 años de estabilidad de obra, **se solicita disminuir a 3 años** ya que las aseguradoras en el país de acuerdo al tipo de obra y para este caso solo es permitido expedir este amparo hasta 3 años. **(CARMEN XIOMARA ROMERO ZUÑIGA) Extemporánea**

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

19. CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTA: **Se solicita ampliar el tiempo** de entrega de la propuesta por tres días más a la fecha de cierre estipulada en los términos de referencia, con el fin de que todos los proponentes tengamos derecho a la igualdad en la presentación de la propuesta, toda vez que se revisen las observaciones realizadas y puedan dar claridad o ajustes a los términos de referencia de la propuesta. **(CARMEN XIOMARA ROMERO ZUÑIGA) Extemporánea**

RESPUESTA: Se modificará mediante adenda.

20. Teniendo en cuenta que estamos a tan solo 1 día de la fecha límite para la presentación de las ofertas (lunes 24 de agosto de 2020) y que aún no han dado respuesta clara con respecto a la causal de rechazo FF, causal que limita la pluralidad de oferentes y atenta contra las oportunidades e intereses de las empresas interesadas, dañando la transparencia que ha caracterizado a los procesos de la entidad, solicitamos sea postergado el plazo para la entrega de las ofertas. **(CAMILO MONTOYA RODRIGUEZ) Extemporánea.**

RESPUESTA: Revisada la observación, se estudia la solicitud y se realizarán los ajustes pertinentes mediante adenda.

21. *Me permito solicitarle se aclare el inciso FF del numeral 7 de la adenda 2 del proceso del asunto con objeto Mejoramiento de la infraestructura de la red vial terciaria en las zonas de influencia de las veredas Salitre, Alto Lindo, Laureles, y San Ignacia, del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, el cual estipula " Cuando el proponente tenga contratos en ejecución o le haya sido aceptada su oferta en proyectos de obras por impuestos con el mismo contratante o que le haya sido adjudicado con alguna de las siguientes figuras jurídicas: Persona jurídica, o Proponente de un consorcio o unión temporal, o Persona natural (...)"*

Y se aclare si esta causal de rechazo aplica hasta antes del cierre del proceso o es válida hasta después del mismo y durante la etapa de evaluación hasta la aceptación de la propuesta del presente proceso, debido a que es probable que durante la evaluación del proceso se presenten condiciones de aceptación de propuesta por parte de algún proponente que esté participando en otro proceso de contratación con el mismo contratante, solicito se aclare esta situación en aras de la claridad del proceso, el principio de oportunidad y pluralidad. (Andres F. Rodriguez)- Extemporánea

RESPUESTA: Revisada la observación, se estudia la solicitud y se realizaran los ajustes pertinentes mediante adenda.

Dada en Bogotá D.C., el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

ORIGINAL
FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
Coordinadora de Negocios - FIDUPREVISORA S.A.